

CÓDIGO DE ÉTICA
COLEGIO FARMACÉUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Artículo 1°.- Los profesionales Farmacéuticos de la Provincia de San Luis, deberán ajustarse al presente Código de Ética, cuya disposición serán hechas cumplir por el Tribunal de Disciplina.

Art. 2°.- Siendo objeto fundamental de la Profesión, la salud pública, el farmacéutico deberá sacrificar, si es necesario, su propio bienestar en aras del colectivo, dedicando sus mejores esfuerzos a tal fin.

Art. 3°.- Este Código tiende a defender una profesión farmacéutica consciente de sus deberes, dentro del orden normativo del país.

Art. 4°.- Correlativamente a los privilegios o inmunidades que poseen los profesionales en el arte de curar, existe el deber de ajustarse a las reglas que han sido instituidas, para su mejor gobierno y disciplina.

Art. 5°.- Los profesionales contribuirán a que se expidan títulos, licencias o certificados de idoneidad a personas incompetentes, ni favorecerán aquellos que ejerzan el arte de curar en forma arbitraria y opuesta a la ciencia.

Art. 6°.- El profesional será un hombre honrado en su profesión, como en los demás actos de su vida; circunspección, probidad y honor presidirán sus acciones, adornado, por la pureza de costumbres y hábitos en general.

Art. 7°.- Los profesionales están en el deber de combatir el ejercicio ilegal de la profesión, recurriendo para ello a los medios legales de que dispongan.

Art. 8°.- Son actos contrarios a la honradez profesional sin perjuicio de otros contemplados en este Código y en Leyes, los siguientes:

- a) Competir deslealmente con otro colega, por otro medio que no sea la competencia científica.
- b) Prescribir remedios secretos propios o de otras personas no autorizadas para ello.

Art. 9°.- El secreto profesional nace de la esencia de la profesión; exigido por el interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, respetabilidad del profesional y la dignidad del arte de curar. Los profesionales están en el deber de conservar como secreto todo lo que vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión, por el hecho de su ministerio. El secreto es inviolable, exceptuando los casos que las leyes determinan como de denuncia obligatoria. Se considera revelación del secreto profesional, la expresión pública o la confidencia a una persona aislada.

Art. 10.- El profesional acusado o demandado bajo la imputación de un daño culposo, tiene derecho, en su defensa, a revelar el derecho profesional.

Art. 11.- El profesional que ofrece sus servicios debe hacerlo en forma discreta limitándose a indicar el nombre y apellido, títulos científicos o universitarios, dirección y número telefónico.

Art. 12.- Están expresamente reñidos con la norma de ética los siguientes anuncios:

- a) Los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos y acompañados de fotografía.
- b) Los que comprometen la presentación de servicios gratuitos o, los que implícita o explícitamente mencionan tarifas de honorarios.
- c) Los que invocan títulos, antecedentes o dignidades que no poseen legalmente.
- d) Los que por su particular redacción o ambigüedad, inducen a error o confusión respecto a la identidad, título profesional o jerarquía universitaria del anunciante. Los farmacéuticos que pertenezcan al cuerpo docente de los Institutos Secundarios o Universitarios, son los únicos que se pueden anunciar con el título de profesor o profesor adjunto, siempre que se especifique la cátedra o materia de designación como tal.
- e) Los transmitidos por radio telefonía, los efectuados en pantallas cinematográficas, televisión, los repartidos en forma de volante y vayan en desmedro de otros colegas.
- f) Los que aún, no violando ninguno de los apartados del presente artículo, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometen la seriedad de la profesión.

Art. 13.- Las farmacias no deben anunciar servicios de análisis clínicos u otros que no sean específicos de la profesión.

Art. 14.- La labor de los profesionales como publicistas de sus productos es ponderable cuando se hace con loables fines de educación social, pero está reñida con la ética cuando hace pseudo-ciencia mediante artículos ampulosos, o vinculen demasiado el nombre del autor o de la Institución particular. Asimismo se considera transgresión a la ética profesional la mención de éxitos parciales o estadísticos que puedan despertar sospechas, o abusando en el texto de la primera persona.

Art. 15.- En los casos en que los clientes sin razón justificada, se nieguen a cumplir con sus compromisos pecuniarios con el profesional, éste, una vez agotados los medios privados puede demandarlo ante los Tribunales, por cobro de honorario o de los que les haya expedido; sin que ello afecte en forma alguna el nombre, crédito o concepto del demandante.

Art. 16.- Constituye falta grave la participación de honorarios o ganancias entre los farmacéuticos y cualquier otro profesional del arte de curar, así como el pago de comisiones de cualquier naturaleza a personas que pueden influir en los clientes.

Art. 17.- El farmacéutico será extremadamente prudente en sus consejos al público, recomendando a los enfermos la consulta al médico.

Art. 18.- El farmacéutico debe tener suma precaución en vender drogas activas (potentes) a personas no capacitadas para usarlas o administrarlas y deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger al público contra los venenos y todas las medicinas que tiendan a formar hábitos.

Art. 19.- El farmacéutico que sin causa justificada rehusare entregar los medicamentos debidamente prescritos, sufrirá las penalidades correspondientes, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 20.- Todo servicio profesional, que preste un farmacéutico, deberá ser hecho con igual esmero, cualquiera sea su destino.

Art. 21.- Los farmacéuticos deberán dar entre sí ejemplos de consideración recíproca y convivencia moral, en todos sus actos.

Art. 22. - SOLIDARIDAD PROFESIONAL:

a) Las relaciones entre farmacéuticos con los demás profesionales, deben caracterizarse por la cortesía, la lealtad y el respeto mutuo.

b) Deben facilitar ayuda a todo colega, el consejo o información que necesite, y abastecimiento en caso de emergencia.

c) Deben dar a sus clientes y el público en general el ejemplo y la consideración recíproca.

d) El farmacéutico no pondrá en tela de juicio el valor moral de los colegas, ni aconsejará eludir el cumplimiento de las disposiciones legales.

e) No ofrecerá acto o transacción que cause descrédito a su profesión, o disminuya la confianza puesta en otro miembro del cuerpo farmacéutico.

f) El farmacéutico no podrá:

1. Presionar de alguna manera al público en relación a la elección de la farmacia.

2. Presionar de alguna forma al público acerca de la libre elección de cualquier profesional.

g) El farmacéutico deberá esforzarse en perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales.

h) Contribuirá con su aporte al progreso de su profesión, participando en investigaciones de carácter científico.

Art. 23.- Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo el alto deber que las impone la primordial obligación de velar por la salud pública.

Art. 24.- El respeto obliga a que aún en caso de estar ante una receta manifiestamente equivocada o con dosis superior a la que manda la posología se debe tener toda clases de precauciones para que el cliente o enfermo no se entere de ello, para lo cual se tratará el asunto confidencialmente con el médico antes de su expendio. El

farmacéutico, será el único que tratará con el médico y nos permitirá que lo haga otra persona que carezca de títulos universitario.

Al farmacéutico le está terminantemente prohibido introducir modificaciones de ninguna clase en la prescripción médica, sin conocimiento y anuncio del facultativo.

Art. 25.- Los farmacéuticos no deben agregar instrucciones o advertencias en las etiquetas, ni rotular como veneno si el médico no lo indica, con tal que no se ponga en peligro la vida del paciente.

Art. 26.- Ningún farmacéutico debe discutir con el cliente la composición, dosis, o efecto terapéutico de una receta. A las personas insistentes se les recomendará dilucidar sus dudas con el médico.

Art. 27.- El farmacéutico y demás profesionales se deben ayuda recíproca, por lo cual se desprende que:

- a) El farmacéutico no debe favorecer a un profesional más que a otro.
- b) Debe evitar del cliente todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico.
- c) Debe abstenerse de todo ejercicio ilegal que signifique una usurpación de las facultades de otros profesionales.
- d) Debe evitar el uso de difusión del título de Doctor en farmacia si no lo posee.